



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00142 00
Interlocutorio: 277*

Conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,
Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por la Corporación Actuar Famipresas en contra Luz Stella Gordillo Pérez y Óscar Andrés García Gordillo, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-116756, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de Óscar Andrés García Gordillo.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, se indicará que la cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1650 de 3 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia alguna.

3) Comuníquese al secuestro designado Carlos Julio Arévalo Agudelo, que han cesado sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de practicarse la diligencia.

4) Levantar el embargo y retención de la 5ª parte de lo que exceda del salario mínimo mensual que devenga Óscar Andrés García Gordillo, por laborar en la Policía Nacional.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener la identificación de las partes, además, se indicará que la cautela le fue comunicada mediante oficio No. 1649 de 3 de julio de 2020, el cual queda sin vigencia alguna.

5) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, los cuales deberán entregarse a la apoderada de la parte actora.

8) Hágase entrega de los dineros retenidos por cuenta de este asunto a Óscar Andrés García Gordillo, y de los que llegaren con posterioridad.

9) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 049
Fecha de notificación por estado 26/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f922f33a36cd73239728abba75eb8e76402210d95278636598446bd4f10369c1**
Documento generado en 25/03/2021 01:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>